



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5802-1701421/17

VISTO el Expediente N° 5802-1701421/17, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 530/16 se aprobó el marco normativo aplicable a la realización de Salidas Educativas y de Representación Institucional de las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires;

Que de la evaluación resultante de la aplicación del acto administrativo mencionado surge la necesidad de realizar adecuaciones conceptuales y reglamentarias de las distintas actividades que se desarrollan fuera de las instituciones bajo cuidado de las autoridades educativas, como también incorporar las salidas educativas o de representación que concretan los alumnos que participan de los programas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en cuanto a los aspectos institucionales involucrados, surge de aplicación el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 2299/11) y en consecuencia corresponde ajustar las Resoluciones administrativas a dicha norma superior;

Que así cabe referir al artículo 39 del Decreto 2299/11 que establece “la obligación de cuidado de alumnos/as comprende todos los tiempos y momentos en que se concreta el acto educativo. Se inicia con la entrada de los alumnos al establecimiento y finaliza cuando es retirado por el padre o responsable según particularidades del Nivel, Modalidad y Ámbito implicado”;

Que a los efectos de consolidar el principio de cuidado referido, resulta necesario el registro de las actividades en la Institución Educativa, a los fines de que opere la respectiva cobertura de póliza, debiendo en consecuencia cumplimentarse el Libro descripto por el artículo 225 del referido Reglamento de Instituciones Educativas;

Que en cuanto a los alcances de los conceptos de SALIDA EDUCATIVA y SALIDA DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, la Asesoría General de Gobierno en dictamen N° 2254/07, producido en expediente N° 5802-2134007/07, ha expuesto “todo lo atinente a la reglamentación de salidas y paseos educativos y su adecuado control dentro de la jurisdicción provincial para aquellas organizadas por

docentes para la ejecución de los propios proyectos educativos con sus alumnos quedan fuera del marco regulado por la Ley de los agentes de viajes 18.829 y la de turismo estudiantil 25.599...”;

Que en cuanto al cuidado y responsabilidad por la actividad educativa, se encuentra vigente el nuevo artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que establece “*El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria*”;

Que en relación al titular del establecimiento, cabe aclarar que cuando se trate de un servicio educativo de gestión estatal, el responsable resulta ser la Dirección General de Cultura y Educación;

Que las salidas de los alumnos que participan de los programas llevados adelante por la Dirección General de Cultura y Educación imponen asumir registros y los procedimientos que encuadren las mismas, en términos de salidas educativas o de representación institucional;

Que en consonancia con lo expuesto se ha suscrito una nueva póliza de responsabilidad civil que recepta los antecedentes referidos y en consecuencia surge mérito para dictar un nuevo acto administrativo que contemple las referidas circunstancias;

Que en cuanto a los alcances de la misma, cabe aclarar que la cobertura por responsabilidad civil se extiende no solo a la Provincia de Buenos Aires, sino a todo el territorio de la República Argentina;

Que cabe ratificar la coexistencia de otros seguros que operan con el de responsabilidad civil, como lo son el seguro denominado escolar, administrado por los distintos Consejos Escolares de la Provincia de Buenos Aires o el de transportes terrestre y acuático (que incluye actualmente, vehículos propios, de cooperados y contratados por los Consejos Escolares, según condiciones particulares);

Que se ha consultado a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad, como también a las autoridades educativas regionales;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 8 de agosto de 2017 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo

Que el artículo 69 inciso e) e y) de la Ley N° 13688 habilita al Director General de Cultura y Educación para el dictado de la presente medida;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución N° 530/16 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la normativa reglamentaria para la realización de “Salidas Educativas” y “Salidas de Representación Institucional” de alumnos en establecimientos de gestión estatal o privada de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, que obra como Anexo IF2017-01706868-GDEBA-CGCYEDGCYE , que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Establecer la competencia de la Dirección Provincial de Políticas Socioeducativas para regular los procedimientos específicos de registro administrativo, autorización y comunicación, a las autoridades educativas regionales o distritales, de las salidas educativas y de representación institucional, para los alumnos, docentes/tutores/coordinadores que participen de los distintos programas dependientes de la referida Dirección.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las Direcciones de Nivel o Modalidad o las Direcciones de las que dependan los Programas y Proyectos incorporados a la política educativa jurisdiccional podrán prescribir condiciones y procedimientos específicos del Nivel, Modalidad y tipo de actividad, no contemplados en la presente norma, teniéndola como fundamento y base de sustentación.

ARTÍCULO 5°. Establecer que cuando, para la realización de las salidas, se contrataren agencias de viajes, se deberá dar cumplimiento, como requisito imprescindible para su autorización, con las prescripciones de la Ley Nacional N° 25.599, N° 26.208 y Ley Provincial N° 13.122.

ARTÍCULO 6°. Justificar, cuando correspondiere las inasistencias del personal docente que, desempeñándose simultáneamente en varios servicios educativos, deban acompañar a los alumnos de los establecimientos donde cumplen funciones o, por el hecho de las características de la salida educativa, vean afectada su unidad familiar. Fijándose a tal efecto un máximo de quince días hábiles por año, no afectando la normal percepción de los haberes correspondiente a su régimen laboral.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por el señor Subsecretario de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial, a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a las Direcciones Provinciales de Nivel y Modalidad de Gestión Estatal; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Políticas Socioeducativa, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, a la Dirección de Inspección General; a todas las Jefaturas de Región y por su intermedio a todas las Jefaturas Distritales e instituciones educativas. Al centro de Documentación e Información de la Dirección General de Cultura y Educación (CENDIE). Cumplido, archivar.

